



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 376. Por el que se aprueba otorgar un descuento del 50% en el pago del impuesto predial por concepto de pronto pago o anualidad adelantada, durante los meses de enero, febrero y marzo a las instituciones de Asistencia Privada del Estado de Colima.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

ANTECEDENTES

1.- La Diputada Martha Leticia Sosa Govea y demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fecha 15 de febrero de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de Decreto, relativa a adicionar diversas disposiciones a las diez Leyes de Hacienda para los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez.

Mediante oficio número DPL/1010/017 de fecha 15 de febrero de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa ya descrita, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El Diputado Santiago Chávez Chávez y demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 16 de mayo de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de Decreto relativa a adicionar diversas disposiciones a las diez Leyes de Hacienda para los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez.

Mediante oficio número DPL/1247/017, de fecha 18 de mayo de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa ya descrita, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- De lo anteriormente descrito, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:



ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La iniciativa presentada por la Diputada Martha Leticia Sosa Govea y demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en la exposición de motivos que la sustentan, señalan que:

“La presente iniciativa tiene el objetivo de contribuir a la realización de los objetivos impuestos por diversas organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Colima que trabajan diariamente por mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable de la Entidad. Lo anterior se plantea mediante un apoyo económico a dichas agrupaciones, mismo que consiste en la realización del descuento de un 50% del impuesto predial al pago que deben hacer estas organizaciones.

Actualmente en el Estado de Colima existen diversas asociaciones civiles, Instituciones de Asistencia Privada, así como fundaciones que han trabajado desde su constitución en la persecución de objetivos y fines en común, coadyuvando así con el gobierno para satisfacer necesidades sociales que el Estado no ha podido garantizar de la mano que inciden en la ruchar por el reconocimiento y protección de derechos humanos de las minorías.

Dentro de estas organizaciones, en Colima se pueden citar casas hogar para niñas y niños que perdieron a sus madres y padres, o para aquellos niños de escasos recursos, albergues para que ayudan a la rehabilitación de personas que caen en drogadicción, así como asilos para adultos mayores que se encuentran en situación de pobreza, abandono o enfermedad, entre muchos otros tipos de asociaciones civiles.

Al enunciar dichas organizaciones, sobresale una característica fundamental que determina la naturaleza de estas agrupaciones, esta es su carácter altruista y no lucrativo. Es decir, tras organizaciones de la sociedad civil trabajan de manera gratuita. Su único pago es la satisfacción de ver concluidos sus proyectos, sean estos de asistencia social, apoyo a la alimentación popular, asistencia jurídica, promoción de la equidad de género, así como la cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural, por sólo mencionar algunos de los temas que distinguen su labor.

A pesar de que estas organizaciones ciudadanas representan una de las expresiones más nobles de la humanidad en sociedad, las dificultades a las que se enfrentan son tan diversas como severas. Entre ellas, y destacando su primacía, se encuentra la dificultosa situación económica que tienen desde su creación.

Lo anterior en virtud de que este tipo de agrupaciones sociales al constituirse e integrar su patrimonio, es formado por ras aportaciones y donaciones de ros propios miembros, ro cual restringe, por mucho, la capacidad de maniobra y de acción que puedan tener en la labor diaria para conquistar sus objetivos. Esto equivale a que, si los miembros no tienen una fluidez económica lo bastante amplia para destinar recursos a la organización, entonces, los objetivos y metas que le dieron vida se verá truncada.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Ante este escenario, muchas de las organizaciones civiles que se gestaron hace algunos años en el estado, se vieron imposibilitadas a continuar con sus labores, toda vez que el poco apoyo económico cercenaba su capacidad de actuar.

Recientemente, ante la asimilación de esta problemática, se creó en el estado la Ley de Fomento a las organizaciones de la sociedad civil del Estado de Colima.

Como su nombre lo indica, dicha ley busca estimular creación y duración de las organizaciones ciudadanas en la Entidad, mediante el reconocimiento de diversos derechos, así como obligaciones en generar para estas agrupaciones. Sin contemplar hasta la fecha beneficios tangibles que favorezcan al fortalecimiento duradero de las organizaciones civiles.

Ante la radiografía realizada a la Ley previamente referida, así como al orden jurídico vigente en el Estado de Colima, se contempla que existe un campo de acción legislativa para fortalecer a las multicitadas organizaciones civiles voluntarias. Precisamente mediante el descuento del 50% del importe de impuesto predial que se res cobra a aquellas organizaciones de la sociedad civil que estén debidamente inscritas en el Registro Estatal de organizaciones de la sociedad Civil.

A fin de crear apoyos sólidos que verán por el fomento y fortalecimiento interno de las agrupaciones sociales de carácter altruista, así como de anticipar la legislación a todos los escenarios posibles, es necesario plantear que únicamente se beneficiará a las organizaciones de la sociedad civil que se encuentren inscritas en el Registro a fin de que los Ayuntamientos cuenten con la certeza de que se estará apoyando a ras asociaciones activas, y que tienen constante trabajo a favor de la sociedad colimense.

De esta manera, con esta propuesta se vislumbra que se estaría articulando la Ley de Fomento a las organizaciones de la sociedad civil del Estado de Colima con las diez Leyes de Hacienda para los diez Municipios del Estado de Colima, a fin de estipular el descuento respectivo.

En esta tesitura, la suscrita Diputada, Martha Leticia Sosa Govea, y sus compañeros de Grupo parlamentario, vislumbramos la imperiosa e impostergable necesidad de fortalecer, de manera indirecta, la estructura y funcionamiento de aquellas agrupaciones civiles que trabajan en pro del pueblo colimense, al donar de su tiempo, esfuerzo, trabajo y dinero para lograr condiciones de vida verdaderamente dignas de quienes menos tienen, y más vulnerables son.

II.- La iniciativa presentada por el Diputado Santiago Chávez Chávez y demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la exposición de motivos que la sustentan, señalan que:

“El artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Lo anterior da sustento a la obligación que tienen los ciudadanos para contribuir con los gastos públicos, los cuales se materializan a través a los diversos impuestos y derechos previstos en las leyes fiscales respectivas.

En el caso particular, se busca incentivar a las Instituciones de Asistencia Privada en el Estado, con el objeto de subsidiarlas al 100% en el pago del impuesto predial, respecto del inmueble en el cual tengan su domicilio fiscal, que en éste realicen su objeto social y que acrediten ser legítimos propietarios o posesionarios, entrando en vigor dicho incentivo para el ejercicio fiscal 2018.

Esto es, el beneficio que se busca otorgar es con el objeto de apoyar a aquellas instituciones de Asistencia Privada que efectivamente cuentan con una actividad permanente y constante, que día a día brindan apoyo a diferentes sectores de la sociedad a través del objeto social que cada una de éstas persiga.

Es importante dejar asentado como antecedente que una Institución de asistencia privada (IAP) es aquella entidad que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Trabaja sin fines de lucro y está integrada por particulares, con el objeto de brindar servicios asistenciales en alguna de las siguientes áreas: salud, educación, discapacidad, rehabilitación de personas con problemas de adicciones, ancianos desamparados, niños en situación de calle o huérfanos y actividades de asistencia social.

Existen instituciones de asistencia y de manejo social privada en 16 estados de la República Mexicana. Cada Estado cuenta con un órgano rector y un marco legal, que rigen a las IAP del Estado al que pertenecen, como lo son: Campeche, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, y Yucatán.

En este tenor, el suscrito tengo la llana intención de proponer se otorgue este incentivo fiscal a todas las instituciones de asistencia privada en la entidad, puesto que las mismas diariamente realizan una noble labor en beneficio de nuestra sociedad, sin fines de lucro; motivo por el cual es justo apoyar a quienes también apoyan a los que menos tienen.

Así, quienes deseen gozar de dicho beneficio, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento que les corresponda, exhibiendo estar inscrita como Institución de Asistencia Privada; para lo cual será necesaria el acta constitutiva, su registro ante el Servicio de Administración Tributaria y estar al corriente con las demás contribuciones estatales y municipales."

III.- Los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a las iniciativas señaladas en las fracciones que anteceden, ello mediante oficio DJ/133/2017 de fecha 20 de febrero de 2017; así mismo solicitamos la emisión de un criterio técnico a los diez ayuntamientos de la entidad, mediante oficio DJ/765/17, lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Estado de Colima, y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto el Director de Consultoría y Normatividad, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante oficio D.C.N./031 /2017, de fecha 09 de marzo de 2017, emitió respuesta a lo solicitado, en la cual refiere que con relación al contenido de las iniciativas multicitadas, considera conveniente no emitir dictamen alguno respecto a la estimación de impacto presupuestario solicitado, toda vez que la misma es propia del nivel de gobierno municipal, de conformidad con lo dispuesto a través del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, es importante dejar asentado como antecedente que el día martes 05 de septiembre del presente año, se llevó a cabo en la Sala de Juntas "*Gral. Francisco J. Múgica*", una reunión de trabajo convocada por el Diputado Santiago Chávez Chávez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con la finalidad de estudiar y analizar las iniciativas multicitadas en el presente documento, con el objeto de fortalecer dichas propuestas.

Cabe señalar que en la presente reunión asistieron los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y la Diputada Martha Leticia Sosa Govea, así como los Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos, la Presidenta de la Junta de Asistencia Privada y demás personal interesados en el tema, llegando a la conclusión de determinar la viabilidad de las iniciativas sujetas análisis, con los argumentos vertidos en el los considerandos del presente proyecto.

IV.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Gral. Francisco J. Múgica*", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto a la expedición o reformas a las Leyes de Hacienda del Estado y sus Municipios, de conformidad a lo establecido en la fracción I del



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos su viabilidad, bajo los siguientes argumentos:

Los documentos en estudio tienen como finalidad contribuir a la realización de los objetivos impuestos por diversas organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Colima que trabajan diariamente por mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable de la Entidad, el cual consiste en otorgar el 50% de descuento del impuesto predial al pago que deben hacer estas organizaciones.

Argumentan como antecedente que actualmente en el Estado de Colima existen diversas asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada, así como fundaciones que han trabajado desde su constitución en la persecución de objetivos y fines en común, coadyuvando así con el gobierno para satisfacer necesidades sociales que el Estado no ha podido garantizar de la mano que inciden en luchar por el reconocimiento y protección de derechos humanos de las minorías.

Dentro de estas organizaciones, en Colima se pueden citar casas hogar para niñas y niños que perdieron a sus madres y padres, o para aquellos niños de escasos recursos, albergues que tienen como finalidad ayudar a la rehabilitación de personas que caen en drogadicción, así como asilos para adultos mayores que se encuentran en situación de pobreza, abandono o enfermedad, entre muchos otros tipos de asociaciones civiles.

Al enunciar dichas organizaciones, sobresale una característica fundamental que determina la naturaleza de estas agrupaciones, esta es su carácter altruista y no lucrativo. Es decir, las organizaciones de la sociedad civil trabajan de manera gratuita, ya que su único pago es la satisfacción de ver concluidos sus proyectos, sean estos de asistencia social, apoyo a la alimentación popular, asistencia jurídica, promoción de la equidad de género, así como la cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural, por sólo mencionar algunos de los temas que distinguen su labor.

Asimismo, se busca incentivar a las Instituciones de Asistencia Privada en el Estado, con el objeto de subsidiarlas al 100% en el pago del impuesto predial, respecto del inmueble en el cual tengan su domicilio fiscal, que en éste realicen su objeto social y que acrediten ser legítimos propietarios o posesionarios, entrando en vigor dicho incentivo para el ejercicio fiscal 2018.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

El beneficio que se busca otorgar es con el objeto de apoyar a aquellas Instituciones de Asistencia Privada que efectivamente cuentan con una actividad permanente y constante, que día a día brindan apoyo a diferentes sectores vulnerables de la sociedad a través del objeto social que cada una de éstas persiga.

En conclusión, esta Comisión que dictamina encuentra que en ambas propuestas, son relativas a adicionar un párrafo cuarto al artículo 19 haciendo el corrimiento respectivo de los demás párrafos del citado numeral a las diez leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Colima, mismas que tienen como finalidad contribuir a la realización de los objetivos impuestos por diversas organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Colima, que trabajan diariamente por mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable de la Entidad, por lo que ambas iniciativas proponen otorgar un estímulo fiscal a dichas agrupaciones, mismo que consiste en la realización de un descuento del 50% en sus pagos del impuesto predial, que sin duda tendrán un impacto positivo en la sociedad colimense y se incentivara a que más personas se sumen a la noble y loable labor que realizan las mencionadas instituciones, por lo que esta Comisión considera viable las iniciativas antes mencionadas.

TERCERO.- De conformidad con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las obligaciones que tenemos todos los mexicanos es la siguiente:

“IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Sin embargo, este Honorable Congreso del Estado, al otorgar beneficios fiscales, no viola lo mandado por el párrafo primero del artículo 28 de nuestra Constitución Federal, el cual señala:

“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.”

En este sentido, dicho numeral enuncia que en los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidas las exenciones de impuestos **en los términos y condiciones que fijan las leyes**, sin embargo nuestras leyes de Hacienda Municipales señalan que únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, con excepción de lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente:

“Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público”.

En este tenor dicho precepto legal se refiere a las leyes federales y el tema que nos ocupa, es en apoyo a las Instituciones de Asistencia Privada, las cuales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, trabaja sin fines de lucro y está integrada por particulares, con el objeto de brindar servicios asistenciales en alguna de las siguientes áreas: salud, educación, discapacidad, rehabilitación de personas con problemas de adicciones, ancianos desamparados, niños en situación de calle o huérfanos y actividades de asistencia social, que se asemeja a instituciones de gobierno para atender dichas problemáticas.

Lo anterior en función de que el presente dictamen tiene como objeto una estrategia de apoyo económico a las organizaciones de la sociedad civil, así como las Instituciones de Asistencia privada, a que hace referencia la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima, siempre que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil y se entenderá que dicha bonificación únicamente será aplicable para el predio en que tengan su domicilio legal, mismo que consiste en la realización del descuento de un 50% del impuesto predial al pago que deben hacer estas organizaciones; así mismo siendo también un mecanismo que permita a los Ayuntamientos captar recursos económicos en las situaciones más favorables.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora coincide cabalmente con ambas iniciativas en estudio, puesto que las mismas sobresalen la naturaleza de estas agrupaciones, que son su carácter altruista y no lucrativo; es decir, que las organizaciones de la sociedad civil trabajan de manera gratuita, en el sentido de que su único pago es la satisfacción de ver concluidos sus proyectos, sean estos de asistencia social, apoyo a la alimentación popular, asistencia jurídica, promoción de la equidad de género, así como la cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural, por sólo mencionar algunos de los temas que distinguen su labor.



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Por último, esta Comisión Dictaminadora en base a las facultades que nos confiere el numeral 130 del Reglamento a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ajusta la reforma planteada a fin de darle mayor certidumbre al objeto de la misma.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 376

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 haciendo el corrimiento respectivo de los demás párrafos del citado numeral de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar como sigue:

Artículo 19 [...]

[...]

[...]

Así mismo, se otorga el 50% por ciento de descuento en el pago del impuesto predial por concepto de pronto pago o anualidad adelantada, durante los meses de enero, febrero y marzo, a las instituciones de Asistencia Privada del Estado de Colima, que acrediten lo siguiente:

- a) Que sean propietarios del predio en el cual realice la actividad de asistencia social, objeto de la institución;
- b) Que tengan actividades las 24 horas del día, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Estado;
- c) Estar debidamente inscrita en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al corriente en el pago de sus demás contribuciones estatales y municipales; y
- d) Acreditar de manera anual, lo señalado en los incisos anteriores.

[...]

[...]

[...]



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

[...]

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 haciendo el corrimiento respectivo de los demás párrafos del citado numeral de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 19 [...]

[...]

[...]

Así mismo, se otorga el 50% por ciento de descuento en el pago del impuesto predial por concepto de pronto pago o anualidad adelantada, durante los meses de enero, febrero y marzo, a las instituciones de Asistencia Privada del Estado de Colima, que acrediten lo siguiente:

- a) Que sean propietarios del predio en el cual realice la actividad de asistencia social, objeto de la institución;
- b) Que tengan actividades las 24 horas del día, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Estado;
- c) Estar debidamente inscrita en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al corriente en el pago de sus demás contribuciones estatales y municipales; y
- d) Acreditar de manera anual, lo señalado en los incisos anteriores.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

[...]

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 haciendo el corrimiento respectivo de los demás párrafos del citado numeral de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

Artículo 19 [...]

[...]

[...]

Así mismo, se otorga el 50% por ciento de descuento en el pago del impuesto predial por concepto de pronto pago o anualidad adelantada, durante los meses de enero, febrero y marzo, a las instituciones de Asistencia Privada del Estado de Colima, que acrediten lo siguiente:

- a) Que sean propietarios del predio en el cual realice la actividad de asistencia social, objeto de la institución;
- b) Que tengan actividades las 24 horas del día, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Estado;
- c) Estar debidamente inscrita en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al corriente en el pago de sus demás contribuciones estatales y municipales; y
- d) Acreditar de manera anual, lo señalado en los incisos anteriores.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 haciendo el corrimiento respectivo de los demás párrafos del citado numeral de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

Artículo 19 [...]

[...]

[...]

Así mismo, se otorga el 50% por ciento de descuento en el pago del impuesto predial por concepto de pronto pago o anualidad adelantada, durante los meses de enero, febrero y marzo, a las instituciones de Asistencia Privada del Estado de Colima, que acrediten lo siguiente:

- a) Que sean propietarios del predio en el cual realice la actividad de asistencia social, objeto de la institución;
- b) Que tengan actividades las 24 horas del día, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Estado;
- c) Estar debidamente inscrita en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al corriente en el pago de sus demás contribuciones estatales y municipales; y
- d) Acreditar de manera anual, lo señalado en los incisos anteriores.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 haciendo el corrimiento respectivo de los demás párrafos del citado numeral de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar como sigue:

Artículo 19 [...]

[...]

[...]

Así mismo, se otorga el 50% por ciento de descuento en el pago del impuesto predial por concepto de pronto pago o anualidad adelantada, durante los meses de enero, febrero y marzo, a las instituciones de Asistencia Privada del Estado de Colima, que acrediten lo siguiente:

- a) Que sean propietarios del predio en el cual realice la actividad de asistencia social, objeto de la institución;
- b) Que tengan actividades las 24 horas del día, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Estado;
- c) Estar debidamente inscrita en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al corriente en el pago de sus demás contribuciones estatales y municipales; y
- d) Acreditar de manera anual, lo señalado en los incisos anteriores.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 haciendo el corrimiento respectivo de los demás párrafos del citado numeral de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

Artículo 19 [...]

[...]

[...]

Así mismo, se otorga el 50% por ciento de descuento en el pago del impuesto predial por concepto de pronto pago o anualidad adelantada, durante los meses de enero, febrero y marzo, a las instituciones de Asistencia Privada del Estado de Colima, que acrediten lo siguiente:

- a) Que sean propietarios del predio en el cual realice la actividad de asistencia social, objeto de la institución;
- b) Que tengan actividades las 24 horas del día, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Estado;
- c) Estar debidamente inscrita en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al corriente en el pago de sus demás contribuciones estatales y municipales; y
- d) Acreditar de manera anual, lo señalado en los incisos anteriores.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 haciendo el corrimiento respectivo de los demás párrafos del citado numeral de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar como sigue:

Artículo 19 [...]

[...]

[...]

Así mismo, se otorga el 50% por ciento de descuento en el pago del impuesto predial por concepto de pronto pago o anualidad adelantada, durante los meses de enero, febrero y marzo, a las instituciones de Asistencia Privada del Estado de Colima, que acrediten lo siguiente:

- a) Que sean propietarios del predio en el cual realice la actividad de asistencia social, objeto de la institución;
- b) Que tengan actividades las 24 horas del día, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Estado;
- c) Estar debidamente inscrita en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al corriente en el pago de sus demás contribuciones estatales y municipales; y
- d) Acreditar de manera anual, lo señalado en los incisos anteriores.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO OCTAVO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 haciendo el corrimiento respectivo de los demás párrafos del citado numeral de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Artículo 19 [...]

[...]

[...]

Así mismo, se otorga el 50% por ciento de descuento en el pago del impuesto predial por concepto de pronto pago o anualidad adelantada, durante los meses de enero, febrero y marzo, a las instituciones de Asistencia Privada del Estado de Colima, que acrediten lo siguiente:

- a) Que sean propietarios del predio en el cual realice la actividad de asistencia social, objeto de la institución;
- b) Que tengan actividades las 24 horas del día, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Estado;
- c) Estar debidamente inscrita en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al corriente en el pago de sus demás contribuciones estatales y municipales; y
- d) Acreditar de manera anual, lo señalado en los incisos anteriores.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO NOVENO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 haciendo el corrimiento respectivo de los demás párrafos del citado numeral de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

Artículo 19 [...]

[...]



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

[...]

Así mismo, se otorga el 50% por ciento de descuento en el pago del impuesto predial por concepto de pronto pago o anualidad adelantada, durante los meses de enero, febrero y marzo, a las instituciones de Asistencia Privada del Estado de Colima, que acrediten lo siguiente:

- a) Que sean propietarios del predio en el cual realice la actividad de asistencia social, objeto de la institución;
- b) Que tengan actividades las 24 horas del día, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Estado;
- c) Estar debidamente inscrita en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al corriente en el pago de sus demás contribuciones estatales y municipales; y
- d) Acreditar de manera anual, lo señalado en los incisos anteriores.

[...]

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 haciendo el corrimiento respectivo de los demás párrafos del citado numeral de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar como sigue:

Artículo 19 [...]

[...]

[...]

Así mismo, se otorga el 50% por ciento de descuento en el pago del impuesto predial por concepto de pronto pago o anualidad adelantada, durante los meses de enero,



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

febrero y marzo, a las instituciones de Asistencia Privada del Estado de Colima, que acrediten lo siguiente:

- a) Que sean propietarios del predio en el cual realice la actividad de asistencia social, objeto de la institución;
- b) Que tengan actividades las 24 horas del día, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Estado;
- c) Estar debidamente inscrita en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al corriente en el pago de sus demás contribuciones estatales y municipales; y
- d) Acreditar de manera anual, lo señalado en los incisos anteriores.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

C. GRACIELA LARIOS RIVAS
DIPUTADA PRESIDENTA

C. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO

C. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIPUTADA SECRETARIA